JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	**Jorge Iván Ramírez Parra**
Demandados	- **Editorial Prensa Libre S.A. "**En Liquidación**"** - **Compañía Comercial G4 S.A.S.**
Radicado	Nro. 05 001 31 05 **022 2019 00686** 00
Decisión	**Requiere**
Auto Sust.	Nro. **009**

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la documental que milita en el numeral 5º del Expediente Digital, se observa que las "Citaciones para Diligencia de Notificación Personal" fueron enviadas en debida forma al representante legal de las sociedades **Editorial Prensa Libre S.A. "**En Liquidación**"** y **Compañía Comercial G4 S.A.S.**, pero devueltas por la oficina de correos con la novedad "La persona que atendió al colaborador de Servientrega, manifiesta no conocer al destinatario, ni la empresa, no suministró más datos".

Adicionalmente, en memorial radicado en la Oficina Judicial de Medellín, la apoderada de la parte actora solicita se le autorice realizar las diligencias de notificación a las sociedades accionadas en la Diagonal 52 Nro. 12 – 351 Bodega 201 del Municipio de Copacabana – Antioquia.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (**22**) Laboral del Circuito de Medellín**,

R E S U E L V E

Primero: ORDENAR INCORPORAR al expediente la documental que milita en el numeral 5º del Expediente Digital.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los Certificados de Existencia y Representación Legal (actualizados) de las sociedades **Editorial Prensa Libre S.A. (**En Liquidación**)** y **Compañía Comercial G4 S.A.S.** en los que

consten las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales de éstas, con el fin de surtir la notificación a los representantes legales de las sociedades referidas, en los términos dispuestos del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: REQUERIR a la parte actora para que informe expresamente la dirección de correo electrónico de la mandataria judicial que representa sus intereses, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Y para que indique los canales digitales (correo electrónico) de notificación de las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **004** fijados en la secretaría del despacho hoy **20 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ